

COMISION NACIONAL DE HIDROCARBUROS

ACUERDO CNH.01.002/2022 por el que se instruye la publicación de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Nacional de Hidrocarburos.

ACUERDO CNH.01.002/2022 POR EL QUE SE INSTRUYE LA PUBLICACIÓN DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL COMITÉ CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

ROGELIO HERNÁNDEZ CÁZARES, ALMA AMÉRICA PORRES LUNA, NÉSTOR MARTÍNEZ ROMERO, y HÉCTOR MOREIRA RODRÍGUEZ, Comisionado Presidente y Comisionados, respectivamente, integrantes de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, segundo párrafo, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, fracción I, 3, 4, 5, 22, fracciones II, III y VIII de la Ley de Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 43, fracción I, último párrafo de la Ley de Hidrocarburos; 24, 25, 26 y 27 fracción V de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 60, fracción VII del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 11, fracción II de los Lineamientos para la Organización de los Comités Consultivos Nacionales de Normalización; 13, fracción XI y 19, fracción IV, inciso b) del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, y

CONSIDERANDO

Que, la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, Comisión) es un Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética con autonomía técnica, operativa y de gestión, con personalidad jurídica y con la facultad de expedir Normas Oficiales Mexicanas.

Que, en ejercicio de sus facultades, el 24 de noviembre de 2020, el Órgano de Gobierno de la Comisión aprobó mediante Acuerdo CNH.15.006/2020, el expediente de integración del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos (en adelante CONCNH), e instruyó su envío a través del Secretario Ejecutivo a la Comisión Nacional de la Infraestructura de la Calidad.

Que, el 7 de septiembre de 2021, la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, mediante acuerdo CNIC 4/4SO-2021, autorizó la creación del CONCNH.

Que, el 26 de octubre de 2021, el Órgano de Gobierno de la Comisión emitió el Acuerdo CNH.10.002/2021 por el que se designa al Presidente del CONCNH, así como a su suplente e instruye la instalación y formalización del Comité.

Que, el 10 de diciembre de 2021, con la participación de dependencias, organizaciones de industriales, centros de investigación científica o tecnológica y colegios de profesionales, se llevó a cabo la sesión de instalación y formalización del CONCNH.

Que, en dicha sesión los miembros del CONCNH aprobaron por unanimidad adherirse a las Reglas de Operación de dicho Comité, las cuales representan el instrumento que establece su funcionamiento, organización, y disolución.

Que el artículo primero transitorio de las Reglas de Operación establece que las mismas entrarán en vigor el día hábil siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Que, como consecuencia de lo anteriormente señalado y con base en el mandato legal conferido a este Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética, el Órgano de Gobierno de esta Comisión emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se instruye se lleven a cabo las gestiones necesarias para publicar las Reglas de Operación del CONCNH en el Diario Oficial de la Federación para su debida difusión entre los particulares.

SEGUNDO. Inscribir el presente Acuerdo **CNH.01.002/2022** en el Registro Público de la Comisión Nacional de Hidrocarburos. Lo anterior, con fundamento en el artículo 22, fracción XXVI, inciso a), de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

Ciudad de México, a 25 de enero de 2022.- Comisionados Integrantes del Órgano de Gobierno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos: Comisionado Presidente, **Rogelio Hernández Cázares**.- Rúbrica.- Comisionados: **Alma América Porres Luna, Néstor Martínez Romero, Héctor Moreira Rodríguez**.- Rúbricas.

Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos

El Comité Consultivo Nacional de Normalización de Actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 y 26 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, los artículos 59 y 60 del Reglamento de la Ley Federal de Metrología y Normalización, y los artículos 1°, 8° fracciones I y II, y artículo 16 de los Lineamientos para la Organización de los Comités Consultivos Nacionales de Normalización, 2, fracción I y 22 fracción II de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, y 43 de la Ley de Hidrocarburos, acordó por unanimidad aprobar las siguientes:

Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos.

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Las presentes Reglas de Operación tienen por objeto establecer el mecanismo de creación, funcionamiento, integración y disolución del Comité, Subcomité y grupos de trabajo que se establezcan, con la finalidad de que realicen sus actividades de manera eficaz, eficiente y transparente.

Artículo 2. Los objetivos del Comité son:

- a) Aprobar y emitir NOM sobre actividades de exploración y extracción de hidrocarburos que sean competencia de la CNH;
- b) Identificar y proponer los temas que requieren ser regulados mediante NOM, previa justificación de conformidad con la normativa aplicable en la materia;
- c) Llevar a cabo la revisión quinquenal de las NOM y aprobar su ratificación, modificación o cancelación;
- d) Diseñar y promover mecanismos que incentiven el cumplimiento de las NOM vigentes, y
- e) Aprobar la modificación o cancelación de las NOM que se califiquen de obsoletas o inaplicables.

Artículo 3. Para efectos de la instrumentación e interpretación de las Reglas de Operación, además de los empleados en la LIC, se aplicarán en singular o plural, las definiciones siguientes:

- I. Comité: Comité Consultivo Nacional de Normalización de Actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos;
- II. CNH: Comisión Nacional de Hidrocarburos;
- III. CNIC: Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad;
- IV. GT: Grupo de trabajo;
- V. LIC: Ley de Infraestructura de la Calidad;
- VI. NOM: Norma Oficial Mexicana;
- VII. PNIC: Programa Nacional de Infraestructura de la Calidad;
- VIII. Reglas de Operación: Las presentes Reglas de Operación del Comité;
- IX. Reglamento: Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización;
- X. Subcomité: Subcomités creados para el mejor desempeño de las funciones del Comité;
- XI. SPNN: Suplemento del Programa Nacional de Normalización, y
- XII. CONAMER: Comisión Nacional de Mejora Regulatoria.

Artículo 4. El Comité es el órgano facultado para la elaboración de NOM en las materias competencia de la CNH, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hidrocarburos, Reglamento de la Ley de Hidrocarburos, Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, la LIC, su Reglamento y demás normativa aplicable, así como para promover su cumplimiento.

Capítulo II

Organización del Comité

Artículo 5. El Comité se integrará de la siguiente manera:

1. Presidente: Comisionado de la CNH designado por consenso del Órgano de Gobierno. Podrá designar a un suplente, quien será otro Comisionado de la CNH.
2. Secretario Técnico: Titular de la Secretaría Ejecutiva de la CNH designado por el Presidente. En caso de ausencia, será suplido en sus funciones por el Jefe de la Unidad de Exploración de la CNH.

3. Asesor Jurídico: Jefe de la Unidad Jurídica de la CNH. En caso de ausencia, será suplido en sus funciones por el Director General de Regulación de la CNH.
4. Vocales acreditados: Son los encargados de participar activamente en los trabajos del Comité. Dichos cargos serán desempeñados por las dependencias, organizaciones de industriales, comerciantes, centros de investigación científica o tecnológica y colegios de profesionales que se señalan en el Anexo I.
5. Invitados Permanentes: Comisionados y personal especializado de la CNH. Tienen derecho a voz, pero no a voto dentro de las sesiones que se realicen del Comité, y podrán participar en los Subcomités y GT cuando así lo soliciten.

Se considerarán Vocales acreditados a las dependencias, entidades de la administración pública federal y representantes de las asociaciones, así como de los sectores determinados por el presente artículo, que participen activamente en los trabajos del Comité. Cada Vocal acreditado designará un representante titular y al menos un suplente.

Cada uno de los miembros propietarios, incluidos los Vocales acreditados, deberán designar, al menos, un suplente que podrá ejercer todas las funciones del propietario, así como asistir a las sesiones del Comité, quien contará con voz y voto en caso de ausencia del titular, con la misma calidad que el miembro propietario.

El listado de los Vocales acreditados que formen parte del Comité, así como el de sus representantes titular y suplentes, deberá ser publicado en la página oficial de la CNH, dentro de los diez días naturales posteriores a la aprobación por parte del Comité.

Artículo 6. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 65 del Reglamento, cuando la NOM que vaya a ser objeto de discusión en el Comité lo amerite, podrá invitarse a participar en las sesiones a representantes de otras dependencias o entidades de la administración pública federal, organismos nacionales de normalización, cámaras y organizaciones privadas con el objeto de ampliar la información que sobre el tema en cuestión se tenga disponible.

Estos representantes fungirán con el carácter de invitados especiales y tendrán derecho a voz, pero sin voto.

En todos los casos, el Presidente se podrá reservar el derecho de conceder la palabra a los invitados.

Artículo 7. Para el mejor desempeño de las funciones del Comité, se podrán integrar Subcomités que darán atención a los temas encargados a la CNH por la Ley de Hidrocarburos y el Reglamento de la Ley de Hidrocarburos.

Los Subcomités estarán integrados por:

- a) Coordinador: Servidor Público de la CNH designado por el Presidente;
- b) Auxiliar Secretarial: Designado por el Coordinador del Subcomité, y
- c) Vocales acreditados: organizaciones de industriales, comerciantes, centros de investigación científica o tecnológica y colegios de profesionales, que forman parte del Comité.

Artículo 8. La asignación de los temas a coordinar y revisar por el Subcomité se hará por acuerdo del Coordinador del Subcomité con el Secretario Técnico, con la aprobación del Presidente.

Inicialmente el Comité contará con los siguientes Subcomités:

1. Subcomité de Exploración de Hidrocarburos.
2. Subcomité de Extracción de Hidrocarburos.

Sin perjuicio de lo anterior, se podrán crear nuevos Subcomités de acuerdo con las necesidades propias del Comité, los cuales se encargarán de una o varias materias específicas derivadas de sus programas de trabajo.

Artículo 9. Para coadyuvar en el desarrollo del programa de trabajo asignado a los Subcomités, éstos podrán crear los GT necesarios para el desarrollo de sus labores, integrados por especialistas en una o varias materias. En caso de que un tema pueda ser atendido por más de un GT, el Coordinador determinará al GT que será responsable del tema y los demás GT colaborarán con éste.

Artículo 10. Los titulares integrantes del GT y sus suplentes deben ser acreditados ante la dependencia o institución que representan, mediante escrito libre dirigido al Coordinador, debiendo indicar el nombre de un representante titular y al menos de un suplente.

Artículo 11. Los GT estarán integrados por:

- a) Un Coordinador Ejecutivo: Designado por el Coordinador;
- b) Secretario Grupal: Designado por el Coordinador Ejecutivo, y

- c) Técnicos especialistas en la materia: Expertos de las dependencias, organizaciones de industriales, comerciantes, centros de investigación científica o tecnológica, y colegios de profesionales.

Capítulo III

Funciones del Comité

Artículo 12. El Comité tiene las siguientes funciones:

- I. Contribuir en la integración del PNIC y el SPNN;
- II. Aprobar los anteproyectos y proyectos de NOM de su competencia;
- III. Aprobar las respuestas a los comentarios derivados de la consulta pública, simultáneamente con las NOM de su competencia;
- IV. Solicitar a la CNH la expedición de NOM en las materias de su competencia;
- V. Conocer los avances de los temas incluidos en el PNIC y el SPNN de su competencia;
- VI. Constituir los Subcomités y GT necesarios para el mejor desempeño de sus funciones, así como disolver los mismos cuando hayan cumplido el objetivo para el cual fueron creados.
- VII. Atender y resolver las consultas que le sean planteadas en materia de normalización;
- VIII. Proponer a la CNH su reestructuración cuando se considere necesario para el buen desempeño de sus funciones;
- IX. Promover la difusión y cumplimiento de las NOM;
- X. Proponer y aprobar las modificaciones a las Reglas de Operación, así como las medidas que juzgue necesarias para el mejor desempeño de las funciones del Comité, y
- XI. Las demás que marca la LIC, así como las que le sean encomendadas por la Secretaría de Economía o la CNIC.
- XII. Los miembros del Comité deberán aprobar el PNIC en la primera semana de octubre, para ser remitido al Secretariado Ejecutivo de la CNIC antes del 31 de octubre de cada año calendario. Asimismo, deberán aprobar el SPNN en la primera semana de mayo, para ser remitido al Secretariado Ejecutivo de la CNIC antes del 30 de mayo de cada año calendario.

Capítulo IV

Facultades de los miembros del Comité

Artículo 13. Corresponde al Presidente:

- I. Dirigir los trabajos del Comité para la cabal aplicación y cumplimiento de las Reglas de Operación en el marco de la LIC y su Reglamento;
- II. Procurar la participación activa de todos los sectores interesados en la elaboración de las NOM;
- III. Representar al Comité ante organismos públicos y privados nacionales e internacionales, en el ámbito de competencia del mismo; igualmente, fungir de enlace con la CNIC;
- IV. Firmar los documentos oficiales del Comité, función que puede ser delegada al Secretario Técnico;
- V. Presidir las sesiones del Comité, ordinarias y extraordinarias, en las que contará con voto de calidad, en caso de que se dé algún empate durante una votación;
- VI. Someter para el conocimiento del Comité el PNIC y el SPNN competencia de la CNH en materia de normalización;
- VII. Remitir al Secretariado Ejecutivo de la CNIC, el PNIC y el SPNN aprobado por el Comité para actividades de exploración y extracción de hidrocarburos;
- VIII. Proponer al Comité la modificación en la conformación del mismo, el Subcomité o los GT
- IX. Aprobar el calendario anual de sesiones del Comité, y
- X. Las demás que le asigne la CNIC, el Comité y las Reglas de Operación.

Artículo 14. Corresponde al Secretario Técnico:

- I. Coordinar las acciones entre el Comité y el Subcomité y entre este último y los GT;
- II. Proponer al Presidente la celebración de sesiones ordinarias y extraordinarias, y
- III. Convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité, en los tiempos que se establezcan en las Reglas de Operación;

- IV. Fungir como enlace entre el Comité y la CNIC, para lo cual deberá informar a los integrantes de aquél sobre las resoluciones tomadas en el seno de ésta;
- V. Integrar la lista de asistencia con el objeto de verificar la existencia del quórum necesario para la instalación de las sesiones, así como el hecho de que los integrantes del Comité se encuentran debidamente representados;
- VI. Formular y autorizar las actas de las sesiones del Comité;
- VII. Turnar a los Subcomités los asuntos que se les asignen;
- VIII. Dar seguimiento a los acuerdos del Comité y verificar sus avances y promover el cumplimiento de los acuerdos derivados de las sesiones del Comité
- IX. Dar cuenta al Comité de la correspondencia recibida y tramitar el despacho de la misma;
- X. Informar al Comité sobre cualquier asunto relacionado con sus actividades;
- XI. Realizar las acciones necesarias ante las autoridades competentes para la publicación de los proyectos de NOM;
- XII. Preparar y distribuir el informe anual sobre la evaluación del desarrollo y resultados de los temas incluidos en el PNIC y el SPNN;
- XIII. Tener bajo su custodia y responsabilidad el expediente del Comité;
- XIV. Colaborar, a solicitud del Presidente, en asuntos o actividades de normalización nacional, internacional o regional;
- XV. Atender cualquier solicitud de información relativa a las actividades del Comité y resolver las consultas y las observaciones que le sean planteadas en materia de normalización;
- XVI. Llevar el registro y codificación de los proyectos de las NOM;
- XVII. Realizar las acciones necesarias ante la CONAMER para la publicación de las NOM que se aprueben;
- XVIII. Las demás que le asigne el Comité o el Presidente.

Artículo 15. Corresponde al Asesor Jurídico:

- I. Participar en las reuniones del Comité, en el Subcomité y GT que así se lo soliciten;
- II. Participar en las sesiones de Comité y sugerir soluciones a controversias jurídicas que se presenten en el Comité, relacionadas con la emisión de las NOM;
- III. Asesorar respecto de la legalidad de los anteproyectos de NOM que se pretenden emitir;
- IV. Formular opiniones y recomendaciones sobre aspectos legales de los proyectos y NOM en el ámbito de competencia de la CNH, y
- V. Gestionar la publicación de los proyectos, respuesta a comentarios y NOM en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo 16. Corresponde a los Vocales acreditados del Comité:

- I. Participar activamente en los trabajos del Comité;
- II. Designar a su representante ante el Subcomité o GT correspondientes, para participar en los temas de su interés;
- III. Procurar la colaboración de la dependencia o institución que representen para el mejor desarrollo de las funciones del Comité;
- IV. Proponer al Presidente la celebración de sesiones extraordinarias, y
- V. Las demás que les asignen el Comité o el Presidente.

Por lo que se refiere a Instituciones educativas y de investigación, los representantes que participen en los Subcomité o GT deben ser especialistas en los temas que se trabajen.

Capítulo V

Del Subcomité

Artículo 17. Los Subcomités tendrán las siguientes funciones:

- I. Proponer el PNIC y el SPNN en las materias de su competencia;
- II. Integrar los GT y supervisar las actividades de los mismos;

- III. Analizar, incorporar y emitir respuesta a los comentarios que se hagan a los proyectos de NOM de su competencia durante el periodo de consulta pública;
- IV. Atender, dentro del área de su competencia, las consultas que les sean planteadas en materia de normalización;
- V. Elaborar el programa de trabajo anual que incluya la revisión quinquenal correspondiente al periodo;
- VI. Recibir de los sectores interesados los anteproyectos de NOM para su análisis y, en su caso, para su integración en el PNIC y el SPNN;
- VII. Revisar los proyectos, anteproyectos de NOM, respuestas a comentarios, y procedimientos a la Evaluación de la Conformidad que elaboren los GT, y
- VIII. Los demás que le designe el Comité;

Artículo 18. Son funciones de los Coordinadores de los Subcomités:

- I. Asistir y dirigir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Subcomité, y exponer el sustento técnico de los anteproyectos, proyectos y respuestas a comentarios de las NOM competencia de su área;
- II. Recabar la opinión de los sectores interesados en los temas de su competencia para la formulación del PNIC y el SPNN;
- III. Dirigir los trabajos del Subcomité de conformidad con las Reglas de Operación y demás ordenamientos legales aplicables;
- IV. Integrar los GT, procurando la participación activa y equilibrada de los sectores interesados;
- V. Presentar al Secretario Técnico del Comité:
 - a. La propuesta de los temas a normalizar en el PNIC y el SPNN, así como las NOM que se propongan revisar, y
 - b. Las propuestas de anteproyectos, NOM, las respuestas a los comentarios derivados de la consulta pública y los proyectos de procedimiento para la Evaluación de la Conformidad, con quince días hábiles de anticipación a la fecha de la reunión del Comité con el objeto de que se incluya en el orden del día correspondiente y se envíe adjunta a la convocatoria respectiva a los miembros acreditados.
- VI. Representar al Subcomité y fungir como enlace entre éste y los organismos públicos o privados, nacionales e internacionales, relacionados con las actividades propias del Subcomité;
- VII. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Subcomité;
- VIII. Firmar los documentos y correspondencia relacionados con las actividades y resoluciones del Subcomité;
- IX. Solventar las controversias que lleguen a surgir en el Subcomité y en su caso los GT, conforme al plazo establecido en el artículo 40 de las Reglas de Operación;
- X. Mantener informado al Subcomité de los acuerdos tomados por el Comité;
- XI. Vigilar que los anteproyectos, proyectos y NOM se formulen de acuerdo con la normatividad aplicable en la materia, y
- XII. Las demás que le encomiende el Presidente.

Artículo 19. Son funciones del Auxiliar Secretarial:

- I. Apoyar al Coordinador en las funciones del Subcomité;
- II. Mantener un registro de los GT;
- III. Preparar los documentos que se sometan al Comité y presentarlos al Coordinador;
- IV. Someter a la consideración del Subcomité el calendario anual de sesiones ordinarias;
- V. Preparar y organizar las sesiones del Subcomité y convocar a sus miembros;
- VI. Levantar las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Subcomité;
- VII. Realizar informes trimestrales y anuales sobre las actividades del Subcomité y de los GT;
- VIII. Atender solicitudes de información relativas a las actividades del Subcomité;
- IX. Dar seguimiento y promover el cumplimiento de los acuerdos derivados de las sesiones del Subcomité, y
- X. Atender todos aquellos asuntos que le solicite el Coordinador.

Capítulo VI**De los GT**

Artículo 20. Los GT tendrán las siguientes funciones:

- I. Desarrollar los anteproyectos y proyectos de NOM y Procedimientos para la Evaluación de la Conformidad, que les encomiende el Subcomité;
- II. Dar respuesta, previo análisis, a los comentarios que se efectúen a través de la CONAMER;
- III. Analizar, evaluar y dar respuesta a los comentarios recibidos durante la consulta pública y, en su caso, modificar el proyecto de NOM;
- IV. Proponer al Subcomité la cancelación, elaboración o modificación de NOM;
- V. Emitir un programa de trabajo para el desarrollo de los anteproyectos de NOM que les sean encomendados;
- VI. Atender, dentro del área de su competencia, las consultas que les sean planteadas sobre el tema a normalizar, y
- VII. Los demás que les designe el Comité o el Subcomité correspondiente.

Artículo 21. Cada integrante del GT deberá acreditarse ante la institución que representa mediante un escrito dirigido al Coordinador del Subcomité. Los integrantes del GT deberán concurrir a todas y cada una de sus reuniones y se ajustarán al calendario de actividades que fije el Coordinador del mismo. Si alguno de los miembros del GT considera culminada su participación y se requiere de la participación de otro especialista de su institución, podrá solicitar al Coordinador del mismo el cambio respectivo. Los integrantes que no asistan a una reunión deberán acatar los acuerdos del GT para que no se interrumpan los avances del mismo, pudiendo enviar por escrito en la siguiente reunión de trabajo sus observaciones a fin de que sean analizadas por los demás miembros.

Artículo 22. Son funciones del Coordinador Ejecutivo de los GT:

- I. Coordinar y dirigir las reuniones del GT;
- II. Representar ante el Subcomité los intereses de los sectores integrantes del GT según los acuerdos del mismo;
- III. Asegurar la participación activa y equilibrada de todos los sectores interesados dentro de los trabajos que realice el GT;
- IV. Presentar al Coordinador del Subcomité: Los anteproyectos de NOM, y el procedimiento para la Evaluación de la Conformidad, así como los proyectos y respuestas a los comentarios derivados de la consulta pública con veinte días hábiles de anticipación a la fecha de la reunión del Comité, con el objeto de que se incluya en el orden del día correspondiente y se envíe adjunta la convocatoria respectiva a los integrantes acreditados;
- V. Hacer cumplir los acuerdos del GT;
- VI. Solventar las controversias surgidas en el GT de acuerdo con el plazo establecido en el artículo 40 de estas Reglas de Operación;
- VII. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Subcomité;
- VIII. Asegurarse que los anteproyectos y proyectos de NOM se formulen de acuerdo a la normatividad aplicable en la materia, y
- IX. Las demás que les encomiende el Coordinador.

Artículo 23. Son funciones del Secretario Grupal:

- I. Realizar el registro de los integrantes del GT;
- II. Colaborar y apoyar al Coordinador Ejecutivo en el funcionamiento de los GT;
- III. Preparar los documentos que se sometan al Subcomité;
- IV. Organizar y preparar las reuniones del GT;
- V. Atender solicitudes de información relativas a las actividades del GT;
- VI. Dar seguimiento y promover el cumplimiento de los acuerdos derivados de las reuniones del GT;
- VII. Elaborar la minuta correspondiente a la sesión de trabajo, y
- VIII. Todos aquellos asuntos que le solicite el Coordinador Ejecutivo.

Capítulo VII**Sesiones del Comité, Subcomité y GT**

Artículo 24. El Comité sesionará en forma ordinaria por lo menos cada tres meses, para lo cual establecerá un calendario anual. Cuando el caso lo amerite, el Presidente, a iniciativa propia o a petición algún miembro del Comité, podrá convocar a sesiones extraordinarias.

Artículo 25. Las convocatorias para la celebración de las sesiones ordinarias del Comité deberán ser enviadas con cuando menos con cinco días naturales de anticipación. La convocatoria deberá contener: lugar, fecha y hora de celebración, asimismo, deberá ir acompañada del orden del día, los documentos a revisar y el acta de la sesión anterior.

Artículo 26. Para la convocatoria a las sesiones extraordinarias del Comité, éstas deberán ser enviadas a sus miembros cuando menos con tres días naturales de anticipación a la fecha de su celebración. El Secretario Técnico o los Vocales acreditados podrán solicitar al Presidente se convoque a una sesión extraordinaria, detallando el tema o problemática que hace necesaria la sesión.

Artículo 27. Las resoluciones del Comité, sus Subcomités y GT deberán tomarse en la medida de lo posible por consenso, entendiéndose por "consenso" al acuerdo general, caracterizado por ausencia de oposiciones sustentadas a aspectos sustanciales por cualquier parte importante de los interesados, y mediante un proceso que involucra la búsqueda de las opiniones de todas las partes interesadas que reconcilian cualquier argumento en conflicto. El consenso no implica unanimidad.

De no ser lo anterior posible, las resoluciones se tomarán por votación. Sólo el Presidente, el Secretario Técnico y los representantes de las dependencias y organizaciones a que se refiere el anexo I de las Reglas de Operación, acreditados por escrito, tendrán derecho a participar con voz y voto en las sesiones del Comité. Sólo existirá un voto por sector de los referidos en el anexo I, por lo que todos los participantes que pertenezcan al mismo sector deberán coordinarse para elegir a la persona que ejercerá el voto y el sentido del voto. La votación al interior de los sectores deberá constar por medio de un acta de votación, en la cual quede asentado el asunto sometido a consideración y el sentido del voto de cada uno de sus integrantes.

Artículo 28. El Comité sesionará válidamente en primera convocatoria cuando se encuentren representados por lo menos el cincuenta por ciento más uno de los Vocales acreditados. En caso de que no se alcance el quórum de asistencia establecido, se dará una tolerancia de quince minutos para el inicio de la sesión, si transcurrido ese tiempo no se cuenta con la mayoría de los acreditados, se sesionará en segunda convocatoria de manera inmediata con los miembros que se encuentren presentes siendo válidas las decisiones del Comité.

Artículo 29. De cada sesión del Comité se levantará un acta que deberá contener lugar, fecha y hora de la sesión, el orden del día y los acuerdos tomados. Las actas una vez aprobadas deberán ser firmadas por el Presidente, Secretario Técnico y los demás participantes, dicha acta deberá aprobarse en la siguiente sesión del Comité.

Artículo 30. Las sesiones del Comité deben desarrollarse bajo el siguiente orden:

- I. Registro de asistencia, constatando la acreditación y el quórum legal para su celebración en los términos establecidos en las presentes Reglas de Operación;
- II. Lectura y aprobación del orden del día;
- III. Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior;
- IV. Presentación del seguimiento de acuerdos de la anterior sesión del Comité;
- V. Temas a tratar y acuerdos que se generen durante el desarrollo de la sesión, y
- VI. Asuntos generales; Los asuntos generales pueden ser discutidos únicamente como información, en caso de que se requiera tomar un acuerdo, éste debe ser incluido en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria o de considerarse necesario de una sesión extraordinaria.

Artículo 31. Previa aprobación del Presidente, podrán asistir observadores a las sesiones del Comité, invitados a iniciativa de alguno de los miembros, cuando se estime que puedan hacer aportaciones para el desarrollo de la sesión y los trabajos del Comité. Los observadores tendrán derecho a voz, pero no a voto; en todos los casos el Presidente se reserva el derecho de conceder la palabra a los observadores.

Artículo 32. Los Subcomités y los GT establecerán su calendario de reuniones anuales, con base en los trabajos que necesiten desarrollar para cumplir con el PNIC, el SPNN y las tareas que les sean encomendadas.

Artículo 33. Para que las reuniones de los Subcomités y los GT se consideren válidamente constituidas, es necesaria la presencia del Coordinador y del Coordinador Ejecutivo respectivamente; las reuniones darán comienzo a la hora indicada en la invitación si se cuenta como mínimo con cincuenta por ciento más uno de

los acreditados. En caso contrario, se dará una tolerancia de veinte minutos para el inicio de la reunión, si transcurrido ese tiempo no se contara con la mayoría de los integrantes, la reunión dará inicio y será válida con los miembros presentes.

Artículo 34. Los Subcomités sesionarán en forma ordinaria cuando menos cada tres meses, para lo cual establecerán un calendario anual. Cuando lo amerite el caso, el Coordinador a iniciativa propia o cuando se lo solicite algún integrante del Subcomité podrá convocar a esta sesión extraordinaria, esta convocatoria deberá ir acompañada del tema o problemática que hace necesaria la sesión.

Artículo 35. El Coordinador debe enviar a los integrantes del Subcomité las convocatorias para la celebración de las sesiones ordinarias cuando menos con diez días naturales de anticipación. La convocatoria debe contener: lugar, fecha y hora de celebración, así mismo, debe ir acompañada del orden del día, los documentos a revisar y el acta de la sesión anterior. En el caso de las sesiones extraordinarias, éstas deberán convocarse al menos cinco días hábiles antes de su celebración.

Artículo 36. Previa aprobación del Coordinador Ejecutivo, podrán asistir a las reuniones observadores invitados a iniciativa de alguno de los integrantes del GT, cuando se estime que puedan hacer aportaciones para el desarrollo de los trabajos. Los observadores tendrán derecho a voz pero no a voto; en todos los casos el Coordinador Ejecutivo se reservará el derecho de conceder la palabra a los observadores.

Capítulo VIII

Resoluciones del Comité, Subcomité y GT

Artículo 37. Las resoluciones del Comité deben tomarse por consenso; de no ser posible, por mayoría de votos de los miembros del Comité. Para que las resoluciones tomadas por mayoría de votos sean válidas, deberán votar favorablemente cuando menos la mitad de las dependencias representadas en el Comité. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

- I. Los anteproyectos se presentarán ante el Comité y, en caso de no ser aprobados por sus miembros, el Comité contará con un plazo que no exceda los setenta y cinco días naturales para formular observaciones.
- II. La CNH como encargada de elaborar los anteproyectos de NOM, contestará fundadamente las observaciones presentadas por el Comité, en un plazo no mayor de treinta días naturales contado a partir de la fecha en que le fueron presentadas y, en su caso, hará las modificaciones correspondientes.
- III. Cuando la CNH, considere que las observaciones presentadas por el Comité no son procedentes, deberá fundar y motivar su dicho e informarlo al Comité por cualquier medio, posteriormente podrá solicitar al Presidente, sin modificar su anteproyecto, ordene la publicación como proyecto, en el Diario Oficial de la Federación. En términos de los artículos 35 fracción V segundo párrafo, y 37 segundo párrafo de la LIC, cuando no exista consenso y la CNH no considere justificadas las observaciones, argumentos o similares expuestos por los miembros del Comité, podrá ordenar la publicación del proyecto en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo 38. El Presidente, o su suplente, realizará la presentación del tema o asunto inscrito en el orden del día que amerite votación y lo someterá a consideración de los Vocales acreditados presentes. La votación se llevará a cabo por sector. Para efectuar la votación por cada tema o asunto registrado en el orden del día que así lo amerite, cada sector contará con un acta de votación cuyo formato se encuentra en el Anexo II de las Reglas de Operación. En el acta quedará asentado el asunto sometido a consideración. Para tal efecto, los Vocales acreditados:

- I. Designarán a un representante del sector, cuyo nombre quedará asentado en el acta de votación. El representante designado comunicará al pleno el sentido del voto del sector y entregará al Presidente el acta de votación debidamente requisitada para constancia y su integración al expediente.
- II. Deliberarán sobre el tema o asunto a discusión y votación hasta por diez minutos y transcurrido ese tiempo emitirán su voto. En caso de que pasen los diez minutos y no exista una posición por parte de algunos de los sectores, el voto se entenderá como nulo, y
- III. Plasmarán en el acta su nombre, firma autógrafa y el sentido de su voto.

En caso de que un Vocal acreditado del sector quiera hacer nulo su voto, deberá tachar las dos casillas (a favor y en contra) del acta de votación.

En caso de un empate en la votación, se podrá realizar una segunda ronda. De persistir dicha situación, se informará al Presidente o su suplente, y el voto correspondiente del sector será nulo frente al Comité.

Se exceptúan del procedimiento previsto en este artículo la aprobación del orden del día y del acta de la sesión anterior, las cuales se aprobarán por consenso; es decir que, los Vocales acreditados únicamente levantarán la mano para manifestar el sentido de su aprobación.

En caso de que existan propuestas de modificación a la redacción de los textos de los asuntos o temas que se someten a consideración del pleno, el Presidente, o su suplente, solicitará que las reservas se presenten al pleno previo a la deliberación a que haya lugar por los sectores.

Se tomará nota de la o las modificaciones que se propongan. La redacción se presentará al pleno y habiéndose acordado los términos de la misma se procederá a emitir el voto por sector. Para tal efecto se seguirá el procedimiento establecido en el tercer párrafo del presente artículo.

En este caso, los sectores contarán con dos actas de votación; la primera, para externar el sentido de su voto en lo general y la segunda para externar el sentido del voto a las reservas presentadas en el pleno.

Cuando el pleno así lo determine, las reservas podrán ser votadas en lo económico; para lo cual, el acta de votación que se emita por sector recogerá el sentido del voto en lo general y particular en un solo acto.

La votación en el pleno se constituye por el conjunto de votos emitidos por los sectores representados, el Presidente y el Secretario Técnico y se adoptará por mayoría simple de los votos emitidos. En caso de llegar a un empate, el Presidente, o su suplente, emitirá un voto de calidad.

Artículo 39. Las resoluciones de los Subcomités y de los GT deberán tomarse por consenso, de no ser esto posible, el Coordinador o el Coordinador Ejecutivo correspondiente, elaborará un informe que contenga los puntos sobre los cuales no fue posible alcanzar un acuerdo, mismo que deberá remitirse en el caso de los Subcomités al Secretario Técnico del Comité y, en el caso de los GT, al Coordinador del Subcomité para que éstos resuelvan sobre los puntos en conflicto. Para la toma de decisiones dentro de Subcomités y los GT, cada uno de los sectores representados en el Comité conforme al artículo 26 de la LIC contará con un solo voto. Para ello, los miembros del Subcomité y/o GT se agruparán dentro del sector que les corresponda, en términos del anexo I Reglas de Operación, y la votación se realizará en los términos del artículo 27 de las Reglas de Operación.

Artículo 40. El Comité y los Subcomités contarán con un plazo máximo de treinta días naturales para emitir su resolución, contado a partir de que sean notificados respecto de alguna controversia. Este plazo podrá duplicarse por una sola ocasión por el mismo término, cuando por lo complejo del asunto lo determine el Comité o Subcomité.

Capítulo IX

Ingreso y permanencia de los miembros del Comité, Subcomité y GT

Artículo 41. Para el ingreso de nuevos miembros al Comité se deberá cumplir con lo establecido en el artículo 26 de la LIC y los siguientes requisitos:

- I. Presentar por escrito al Presidente la solicitud de ingreso, exponiendo los motivos y justificación por los cuales desea integrarse a este órgano, enviando los datos del representante titular y suplente designados por la institución para que sean acreditados; Para la justificación referida en el párrafo anterior, se debe demostrar claramente el interés jurídico o técnico, legítimo que pretenden representar frente al Comité, indicando el tema en el cual se pretende participar, así como que técnicamente cuentan con el personal adecuado en materia de normalización, en actividades para la exploración y extracción de hidrocarburos;
- II. Demostrar con documentación que el representante y el suplente cuenta con los conocimientos y experiencia suficiente para atender los temas en los cuales están solicitando su participación dentro del Comité;
- III. Que no se encuentre representado por alguna cámara o asociación o Dependencia, que ya sea miembro del Comité o Subcomité, y
- IV. Que la solicitud de ingreso sea aprobada por el Comité o Subcomité, en sesión ordinaria.

Artículo 42. Para la acreditación en los Subcomités y GT se estará a lo siguiente:

- I. Todos los miembros del Comité tienen derecho a ser acreditados o a acreditar a sus representantes en los Subcomités o GT, previa solicitud que realicen ante el Coordinador o Coordinador Ejecutivo del Subcomité o GT correspondiente.
- II. Cualquier persona interesada en el tema tiene derecho a solicitar su acreditación en los Subcomités o GT, siempre que demuestre que el proyecto de NOM pudiera afectar sus intereses o porque demuestre que es especialista en la materia de que se trate.
- III. Por invitación directa del Coordinador del Subcomité o Coordinador Ejecutivo del GT.

Artículo 43. Para la permanencia en el Comité, Subcomité y GT, cada año se realizará por parte del Secretario Técnico, Coordinador y Coordinador Ejecutivo, una revisión de la asistencia de los Vocales acreditados. Cuando éstos no hubieren asistido al sesenta por ciento de las reuniones, se revocará su acreditación.

Cuando los miembros del Comité, Subcomité o GT dejen de asistir a tres reuniones consecutivas, sin una justificación hecha valer, les será revocada su acreditación.

Las revocaciones referidas en este artículo deberán notificarse de manera personal al miembro sancionado. Las personas que se ubiquen en estos casos no podrán solicitar su reingreso al Comité hasta pasado un año a partir de que surta efectos la notificación de la revocación correspondiente.

Las revocaciones que se mencionan en el presente artículo no aplicarán para el caso de los invitados permanentes.

Capítulo X

Disolución del Comité, Subcomité y GT

Artículo 44. La CNH, en función del interés público, podrá decidir sobre la disolución o suspensión del Comité, previo informe a la CNIC.

Artículo 45. La CNIC podrá disolver un Subcomité o un GT cuando lo considere conveniente, con base en las Reglas de Operación o cuando se haya cumplido el objeto para el que fue creado.

Capítulo XI

Elaboración de Normas Oficiales Mexicanas

Artículo 46. El Comité seguirá el procedimiento establecido en la LIC sobre la elaboración de las NOM.

Artículo 47. El Comité deberá utilizar la Norma Mexicana NMX-Z-013-SCFI-2015, guía para la redacción, estructuración y presentación de las Normas Mexicanas, o aquella que la sustituya.

Artículo 48. La codificación de NOM se integrará de la siguiente manera:

- I. Las siglas "PROY-NOM" para proyectos de norma oficiales mexicanas, "NOM" para normas oficiales definitivas y "NOM-EM" para normas con carácter de emergencia.
- II. El número consecutivo asignado por el Comité.
- III. Las siglas CNH de la dependencia.
- IV. El año en que el proyecto de NOM sea aprobado por el Comité. En el caso de normas de emergencia el año en que se solicita su publicación.

Artículo 49. El Presidente notificará a la Secretaría de Economía del texto completo de las Normas y proyectos que se expidan, para su inclusión en el Catálogo Mexicano de NOM.

Artículo 50. El Comité deberá promover el cumplimiento de NOM tomando en consideración, antes de su emisión, las posibilidades para su verificación e inspección en función de la infraestructura y recursos disponibles.

Artículo 51. El Presidente deberá promover los procedimientos de coordinación para la verificación e inspección del cumplimiento de NOM, dentro del ámbito de su competencia, o en coordinación con otras dependencias interesadas, de conformidad con lo que establezcan las leyes aplicables en la materia de que se trate.

Artículo 52. Las NOM, conforme a lo señalado en la NMX-Z-013-SCFI-2015 o aquella que la que la sustituya, deberán incluir un capítulo dedicado a la Evaluación de la Conformidad y otro para la verificación y vigilancia de su cumplimiento, según el caso específico y la competencia de las dependencias involucradas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las Reglas de Operación entrarán en vigor el día hábil siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Publíquense las Reglas de Operación en la página web de la CNH para su debida difusión entre los particulares. Ciudad de México a 25 de enero de 2022.

Anexo I

A. Dependencias:

- I. Secretaría de Economía;
- II. Secretaría de Energía;
- III. Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

- IV. Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos;
- V. Comisión Reguladora de Energía;
- VI. Comisión Nacional del Agua;

B. Organizaciones de industriales y comerciantes:

- I. Asociación Mexicana de Empresas de Hidrocarburos;
- II. Asociación Nacional de Productores de Hidrocarburos, y

C. Centros de investigación científica o tecnológica:

- I. Universidad Nacional Autónoma de México;
- II. Instituto Politécnico Nacional, y
- III. Instituto Mexicano del Petróleo.
- IV. Centro Nacional de Medición.

D. Colegios de Profesionales:

- I. Colegio de Ingenieros Petroleros de México;
- II. Asociación de Ingenieros Petroleros de México, A.C.;
- III. Asociación Mexicana de Geólogos Petroleros AC;
- IV. Asociación Mexicana de Geofísicos de Exploración;
- V. Society of Petroleum Engineers Sección México, y
- VI. Consejo Mexicano de Energía.

Por cada Vocal acreditado titular, se designará al menos un suplente en caso de ausencia para acudir a las sesiones del Comité. Dichos nombramientos deberán ser notificados por escrito al Presidente cuando así sea requerido o existan cambios en sus representaciones.

Anexo II**Acta de votación del sector XXXX**

Tema a ser votado XXXX

Nombre del representante del sector XXXX

Sentido del voto del sector XXXX	A favor	En contra

Nombre	Institución	Firma	Votación	
			A favor	En contra
		Total		